



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 26 de abril del 2021 se interpone queja con radicado número SCQ 135-0619-2021 donde se denuncia minería en zona de nacimiento que abastece alrededor de 12 familias en el predio ubicado en la vereda El Limón del municipio de Santo Domingo.

Que funcionarios de la corporación realizaron vista de atención a la queja el día 21 de mayo de 2021 generando informe técnico con radicado número IT 04666-2021 del 14 de Julio de 2021, donde concluye que no se evidenció el desarrollo de actividades de minería en la vereda El Limón del municipio de Santo Domingo.

Que mediante Oficio con radicado numero CI 00956 del 19 de julio del 2021 se informa a la regional Porce Nus que el día de la visita de atención a la queja 21 de mayo de 2021, se evidenciaron en el lugar algunas obras de captación de agua en la vereda El Limón del municipio de Santo Domingo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que mediante Resolución con radicado número RE-05047-2021 se ordena a la unidad de control y seguimiento a la regional Force Nus, realizar visita con el fin de verificar el oficio con radicado número CI 00956 del 19 de julio del 2021.

Que en visita de atención a la queja realiza el día 10 de agosto del 2021 por parte de los funcionarios de la corporación se generó el informe técnico con radicado número IT 05297-2021 donde se concluyó lo siguiente:

*"No se observan actividades de minería en la fuente de agua.*

*No se evidencian afectaciones ambientales derivadas de actividades de minería."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el número ÍT- 05297-2021 se archiva el expediente con radicado número SCQ-135-0619-2021, dado a que el día 10 de agosto funcionarios de la corporación se desplazaron hasta el predio del señor Eugenio Portillo, donde se pudo observar que no se está realizando actividades de minería ilegal, por lo que no se evidencian afectaciones ambientales.

## PRUEBAS

- Informe técnico con radicado número IT 05297-2021  
Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de la queja con radicado número SCQ-135-0619-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

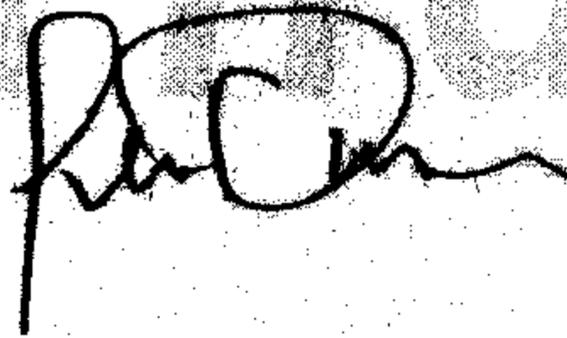
**ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR** al señor Luis Alfredo Sema, con el fin de hacer extensa la invitación a la comunidad, sobre la importancia de realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico ante la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR** el presente Acto al señor Luis Alfredo Sema.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Parce Nus  
CORNARE

Expediente: SCQ-135-0619-2021  
Fecha: 3/09/2021  
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy  
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Ruta: Internet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de los Cauces

Carrera 57 No. 120-121

Tel: 571 13 70 1400 1401

Regionales: 520-13 70 1400 1401

